



**RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE
TRANSPARENCIA**

**RESOLUCIÓN No. CT-002-GADPRFS-2020
Fernández Salvador 30 de marzo del 2020**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18.- de la Constitución de la República, dispone. - todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el registro oficial N°. 34, suplemento N°. 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7. Dispone que todas las entidades públicas presentaran a la defensoría del pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del periodo anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas;
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero del 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero del 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de la información pública deben difundir, de conformidad con el Art. 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el art. 2 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi



pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art.7 de la LOTAIP.

Que, en el art. 8 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

Que, en el art. 9 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ emitida por el defensor del pueblo, determina la responsabilidad del comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la Información; así como la aprobación y autorización para publicar la Información en los links de Transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información Pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
FERNÁNDEZ SALVADOR**

Art.1.- Funciones y responsabilidades. – el comité de transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de transparencia del sitio web del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR**, de conformidad con lo dispuesto en el Art.14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero del 2015 y publicada en el registro oficial No. 433 del 6 de febrero del 2015.

Presentar al señor Ignacio Agapito Arévalo Rosero un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero del 2015.

Art. 2.- Integración del comité de transparencia. - el comité de Transparencia estará integrado por el secretario/a del Gobierno Parroquial de Fernández Salvador, delegado de la máxima autoridad y presidente del GAD Fernández Salvador.

Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública. – se designa al Ing. Cristian Pueomag, que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, será el responsable de atender la información pública en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR**; quien presidirá el comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR**
Montúfar - Carchi



Se designa al Sr. Johnny Yar, como secretario del Comité de Transparencia del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR**.

Se designa al Sr. Johnny Yar, como secretario coordinador/a administrativo financiero, como responsable de receptor, coordinar y dar seguimiento en el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR**, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al Sr. Johnny Yar, como administrador de contenidos del link de transparencia del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR**.

Art.4.- Responsabilidades de los Integrantes del Comité de Transparencia.

Del o la presidente/a del comité de Transparencia:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR**.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al PRESIDENTE del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR**, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo
- Incluir en el citado informe dirigido a la Máxima Autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la evaluación de monitoreo que realiza la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Del o la secretario/a del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la Información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del comité.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución el siguiente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi



correo electrónico: Comité de Transparencia, gpfernandezsalvador@hotmail.es
realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.

- Apoyar en sus funciones al o la presidente/a del comité

Otras funciones que le sean atribuidas por el comité;

Del o la responsable de la información del Art.12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para el efecto

Del administrador de contenidos del link de transparencia del sitio web institucional:

- Estructurar el link de transparencia del sitio web del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR** para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art.7. de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero del 2015, y publicada en el registro oficial N° 433 del 6 de febrero del 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art.14 de la resolución N° 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Art. 5.- Determinación de las unidades poseedoras de la Información. - a continuación, se detallan las unidades poseedoras de la información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art.7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art.7 de la LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional.	SECRETARIO-TESORERO
a2)	Base legal que la rige.	SECRETARIO-TESORERO
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad.	SECRETARIO-TESORERO
a4)	Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.	SECRETARIO-TESORERO
b1)	El directorio completo de la institución.	SECRETARIO-TESORERO
b2)	Distributivo de personal.	SECRETARIO-TESORERO
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes.	SECRETARIO-TESORERO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi



d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.	SECRETARIO-TESORERO
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.	SECRETARIO-TESORERO
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	SECRETARIO-TESORERO
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información Pública.	SECRETARIO-TESORERO
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	SECRETARIO-TESORERO
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	SECRETARIO-TESORERO
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	SECRETARIO-TESORERO
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.	SECRETARIO-TESORERO
k)	Planes y programas de la institución en ejecución;	SECRETARIO-TESORERO
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;	SECRETARIO-TESORERO
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	SECRETARIO-TESORERO
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;	SECRETARIO-TESORERO
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;	SECRETARIO-TESORERO

Art. 6.- Tiempo de entrega de la Información por parte de las unidades poseedoras de la información. – las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, si perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de la información, (gpfernandezsalvador@hotmail.es), a la secretaría del comité de transparencia , hasta los primeros cinco (5) días de cada mes,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi



para su recopilación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la resolución N° 007-DPE-CGAJ emitida por el defensor del pueblo.

Art. 7.- Plazo. - el Comité de Transparencia del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR** es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución N° 007-DPE-CGAJ, o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 8.- Vigencia. – la presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Art. 9.- De la presente resolución remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec de conformidad con la disposición Transitoria Primera de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ emitida por el defensor del pueblo.

Dado en la parroquia de Fernández Salvador en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, en el despacho del Sr. Presidente, el 30 de marzo del 2020.

Sr. Ignacio Agapito Arévalo Rosero
PRESIDENTE DEL GADPR F.S.

Ing. Cristian Jonathan Piedmag Piarpuezán
VICEPRESIDENTE DEL GADPR F.S.

Lic. Alexandra Elizabeth Cadena Regalado
VOCAL DEL GADPR F.S.

Srta. María Cristina Arévalo Benavides
VOCAL DEL GADPR F.S.

Sr. Wilson Marcelo Tipaz Pilacuan
VOCAL DEL GADPR F.S.

Ing. Johnny Alejandro Yar Mora
SECRETARIO – TESORERO

